



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO EJERCIDO EN LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.**

## **ÍNDICE**

**1. PRESENTACIÓN**

**2. MARCO LEGAL**

**3.-ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN**

**4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**

**5. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN**

**6. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO**

**7. PERÍODO DE CONFRONTA**

**8. OBSERVACIONES**

**9. CONCLUSIONES FINALES**

**10. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

En el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias, mismas que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Todas las anteriores, relacionadas específicamente con la fiscalización de los gastos efectuados por los Partidos Políticos con motivo de las campañas.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo de número 111/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, motivo por el que la revisión de los gastos que por el presente dictamen se efectúa, se llevó a cabo con fundamento en el citado reglamento.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

### **1.1 CONTENIDO DEL DICTAMEN.**

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes de Campaña del proceso electoral 2011-2012.
- El análisis Preliminar de la Comisión Permanente de Fiscalización.
- Los procedimientos de revisión aplicados para los gastos de Campañas del proceso electoral 2011-2012 que realizó cada partido político.
- El informe, revisión y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos de cada partido político que tuvo actividad de campaña para Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral 2011-2012.
- El resultado, las conclusiones y recomendaciones de la debida revisión de los Informes presentados por los partidos políticos ante la Comisión Permanente de Fiscalización por el concepto de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012.

## 2.- MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes financieros de los gastos ejercidos en el periodo de campañas de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

### Artículo 41.

“(…)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.***

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(…).

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- (…)

IV. **Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral** garantizarán que:

a) (…)

g) ***Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los***

**procesos electorales.** Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; **los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias:**

i) (...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) (...)

**2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de partidos políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

**ARTÍCULO 30.** El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito;

*integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.*

**ARTÍCULO 36.** *Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquéllos.*

**ARTÍCULO 37.** *Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por la ley de la materia.*

**2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral 2011-2012, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

**ARTICULO 37.** Los estatutos establecerán:

(...)

*IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:*

(...)

*d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*

(...)

**ARTICULO 38.** *Son derechos de los partidos políticos:*

- I. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos que establecen la Constitución y las leyes de la materia;*
- II. Gozar de las garantías que la ley les otorgue para realizar libremente sus actividades;*
- III. Postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones locales;*
- IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*
- V. Formar coaliciones y/o presentar candidaturas comunes en los términos de la presente Ley;*
- VI. Integrar los organismos electorales en condición de igualdad respecto a los demás partidos, en los términos que previene la presente Ley, nombrando a sus representantes ante los mismos, quienes sólo tendrán derecho a voz, y*
- VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

**ARTICULO 39.** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*  
(...)
- VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*  
(...)
- XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*
- XII. Observar los límites de gastos de campaña que para cada elección determine el Consejo;*
- XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*
- XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*
- XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*
- XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*  
(...)  
(...)



*XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, y*

*XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.*

*Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.*

**ARTICULO 43.** *Son prerrogativas de los partidos políticos:*

*I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;*

*II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y*

*III. A partir del mes siguiente al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.*

**ARTICULO 44.** *El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases:*

*I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;*

*II. Además del gasto ordinario que señala la fracción anterior, en los años en que se celebren elecciones, el financiamiento para gasto de campañas se asignará de la siguiente manera:*

*a) Para años con elección de Gobernador será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario.*

*b) Para años con elección de diputados será el equivalente a 0.8 veces el monto de gasto ordinario.*

*c) Para años con elecciones de ayuntamientos el equivalente a 1.1 veces el monto de gasto ordinario;*

*III. En años electorales los partidos políticos podrán aplicar en sus gastos de campaña electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello*

*aviso oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades que hubieren aplicado;*

*IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:*

*a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.*

*b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;*

*V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;*

*VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;*

*VII. En los años en que se efectúen elecciones, la cantidad destinada a gastos de campaña será entregada en cada caso, al otorgarse el registro de la candidatura de gobernador, o la totalidad de las fórmulas de diputados o planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos, y*

*VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:*

*a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.*

*b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.*

*Las cantidades a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.*

*Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.*

*En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.*

**ARTÍCULO 45.** *El Financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:*

*I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado;*

*II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior;*

*III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente, y*

*IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley.*

**ARTICULO 51.** *Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y*

*comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.*

*Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.*

**ARTICULO 213.** *Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo conforme a esta Ley.*

*Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*I. Gastos de propaganda:*

*a) Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*II. Gastos operativos de la campaña:*

*a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*a) Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como, inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

*IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

a) *Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

*No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

**ARTICULO 214.** *El límite máximo de gastos de campaña de cada partido político, invariablemente deberá ser menor del doble del monto que por financiamiento público reciban para cada tipo de elección.*

*No se considerarán dentro de los límites de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.*

*Queda prohibido el financiamiento, sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:*

- I. *Los poderes federales;*
- II. *Los poderes de los estados;*
- III. *Los ayuntamientos;*
- IV. *Las dependencias y entidades públicas;*
- V. *Las sociedades mercantiles;*
- VI. *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras;*
- VII. *Los ministros de culto y asociaciones religiosas;*
- VIII. *Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

*IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y*

*X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.*

**ARTICULO 217.** *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

...

**ARTICULO 222.** *Las campañas electorales para Gobernador del Estado en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días;*

*Las campañas electorales para diputados y ayuntamientos en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días.*

*Las campañas electorales de los partidos políticos se computarán en forma regresiva a partir de los tres días anteriores al de la jornada electoral.*

...

...

...

...

...

## **2.4 Financiamiento Público.**

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número **86/11/2011** aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2011 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se acordó la asignación del financiamiento público de los partidos políticos que participaron en los procesos de elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, así como en la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2012 por concepto de campañas que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

**2.5 La revisión de los informes de ingresos y egresos por las campañas del proceso electoral 2012 de candidatos a Diputados y Ayuntamientos, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

**ARTICULO 2º.** *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

(...).

**ARTICULO 46.** *El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

**ARTICULO 47.** *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

*Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.*

**ARTICULO 48.** *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*I. (...)*

*II. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;*

*III. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;*

*IV. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;*

*V. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*VI. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*



VII. *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;*

VIII. (...)

IX. *Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y*

X. *Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.*

**ARTICULO 103.** *El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:*

I. *Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley*

II. (...)

**ARTICULO 105.** *El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

**III. OPERATIVAS:**

(...)

d) *Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.*

e) (...)

**V. DE VIGILANCIA:**

(...)

b) *Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

(...)

VII. *Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

Asimismo, se procedió con lo establecido por el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

**2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 39 fracción XIV, 46, 47, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y los artículos 26.1, 26.2 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

**De la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí:**

**ARTICULO 39.** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I.(...)*

**XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**

*(...)*

**ARTICULO 46.** *El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

**ARTÍCULO 47.** *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

**La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

#### **Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:**

**ARTÍCULO 26.** *Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

**26.1** *La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos:*

a) *Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

b) (...)

**26.2** *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

a) *Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

b) *El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

c) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y*

d) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

**26.3.** *La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos*

**2.7** En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral 2011-2012 que presentó el Partido del Trabajo, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracción XIV, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracciones I y III, 274, 276, 285, 287, 296, 297, 300, 314, 315, 316, 317, 318, 319 y 320 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

**ARTICULO 2º.** *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

(...)

**ARTICULO 39.** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

I.(...)

**XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña;** *y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

(...)

**ARTICULO 61.** *Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:*

*I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;*

*II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;*

(...)

V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;

(...)

VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.

**ARTICULO 79.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

**ARTICULO 105.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

## **II. EJECUTIVAS:**

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

## **V. DE VIGILANCIA:**

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTICULO 273.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. Los partidos políticos nacionales y estatales;

II. (...)

III. Los aspirantes, precandidatos, y candidatos a cargos de elección popular;  
(...)

**ARTICULO 274.** Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:

I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;

III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley;

IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;

V. Realizar anticipadamente actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;  
(...)

VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;

IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y

*XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley, y las que prevean otras disposiciones aplicables.*

**ARTICULO 276.** *Son infracciones atribuibles a los aspirantes, precandidatos, o candidatos a cargos de elección popular, a que se refiere esta Ley:*

*I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

*II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley, tratándose de los aspirantes o precandidatos;*

*III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;*

*IV. Incumplir con la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña o campaña que estatuye esta Ley;*

*V. Exceder el tope de gastos de precampaña, o campaña, establecido por el Consejo, y*

*VI. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento, y las diversas que prevean otras disposiciones legales aplicables.*

**ARTICULO 285.** *Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;*

*IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y*

*V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos..*

**ARTICULO 287.** *Las infracciones establecidas por el artículo 276 de esta Ley en que incurran los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cincuenta hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, y*

*III. Con la pérdida del derecho del aspirante o precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. En caso de infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.*

**ARTICULO 296.** *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*



VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**ARTICULO 297.** Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

**ARTICULO 300.** Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

En la sustanciación de los procedimientos que para la imposición de sanciones se establecen en este Capítulo, se aplicarán, en lo conducente, las reglas que para las pruebas y las notificaciones se establecen en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

**ARTICULO 314.** El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.

La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 315.** Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

**ARTICULO 316.** Las denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- III. En su caso, los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se apoya la denuncia, y*
- V. Aportar las pruebas o los indicios con que cuente.*

*La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando no reúna los requisitos señalados en las fracciones precedentes; si los hechos narrados resultan notoriamente frívolos o inverosímiles; o si siendo ciertos, carecen de sanción legal.*

*El desechamiento de una denuncia en los términos del párrafo que antecede, no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales.*

**ARTICULO 317.** *Admitida la denuncia, la Comisión Permanente de Fiscalización notificará al partido o agrupación política denunciada, del inicio del procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de denuncia y sus anexos.*

*La Comisión, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, podrá solicitar al Pleno del Consejo que instruya a los órganos ejecutivos del mismo Consejo, para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias.*

*Con la misma finalidad solicitará al Pleno del Consejo que requiera a las autoridades competentes, para que entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentre reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario, en los términos de las disposiciones legales federales o estatales aplicables. En este último caso, deberá establecer medidas para el resguardo de la información que le sea entregada. Las autoridades del Estado y sus municipios están obligadas a responder tales requerimientos, en un plazo máximo de quince días naturales, mismo que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.*

*Siguiendo las mismas directrices también se podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentos necesarios para la investigación; los requeridos deberán responder en los plazos señalados en el párrafo anterior.*

*La Comisión podrá ordenar, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales, de campaña o de precampaña de los partidos políticos nacionales y estatales, así como de los propios*

*de las agrupaciones políticas estatales, que se realicen las verificaciones a que haya lugar, en relación con las denuncias correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, podrá solicitar informe detallado al partido o agrupación denunciada, y requerirle la entrega de información y documentación que juzgue necesaria.*

**ARTICULO 318.** *Cumplidas, en lo conducente, las disposiciones del artículo anterior, la Comisión emplazará al partido o agrupación política denunciada, corriéndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito.*

*En la contestación, el partido o agrupación denunciada, podrá exponer lo que a su derecho convenga; se referirá a los hechos mencionados en la denuncia, y ofrezca y exhiba pruebas, con excepción de la testimonial, y la de posiciones, debiendo relacionarlas con los hechos, y presentar las alegaciones que estime procedentes.*

*Agotada la instrucción, la Comisión elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado a la consideración del Pleno del Consejo, en la siguiente sesión que celebre.*

*Los proyectos de resolución deberán ser presentados al Pleno del Consejo en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la denuncia por parte de la Comisión Permanente de Fiscalización, con excepción de aquellos asuntos en que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, o de las investigaciones que se realicen, se justifique la ampliación del plazo indicado, informando al propio Pleno.*

*La Comisión Permanente de Fiscalización deberá informar al Pleno del Consejo, del estado que guarden los procedimientos en trámite.*

**ARTICULO 319.** *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:*

- I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;*
- II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y*
- III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.*

*Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.*

**ARTICULO 320.** *Contra las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas por infracción a las disposiciones de esta Ley, que en cualquier tiempo dicte el Consejo, proceden los medios de impugnación que establezca para tal efecto la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.*

### **3.- ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN**

La Comisión Permanente de Fiscalización, está facultada para revisar el origen, uso y destino de los recursos tanto públicos como privados que reciben los partidos políticos y que deben informar para su comprobación ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado. Para tal efecto, llevó a cabo el procedimiento de revisión conforme a lo dispuesto por la ley en cita y al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La citada Comisión, conjuntamente con el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, analizó, revisó y elaboró los documentos que integran los resultados sobre los informes financieros que presentaron los partidos políticos que realizaron campañas correspondientes al proceso electoral 2011 – 2012 y que para tal efecto se llevó a cabo en los siguientes términos:

En lo que respecta a los plazos para la presentación de los Informes de Campaña es importante destacar que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización se acordó lo siguiente:

*“59-07/2012.- Derivado del estudio a los artículos 39 fracción XIV, 44 penúltimo párrafo y 257 de la Ley Electoral del Estado, se puede establecer primero, que la obligación de presentar los informes de los gastos de campaña deberá realizarse al final del proceso electoral el cual concluye con la declaración de validez de las elecciones, de acuerdo al calendario electoral con fecha el próximo 27 de septiembre del presente año; lo cual es incompatible con lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala que dichos informes deberán ser presentados dentro de los cuarenta días contados a partir de que se celebre la jornada electoral que corresponda, que en el caso que nos ocupa dicho plazo fenece el 24 de agosto del 2012, por lo que en atención a la jerarquía de las leyes y a efecto de respetarles la garantía de legalidad a los Partidos Políticos y las Coaliciones registradas, los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad que el plazo para la presentación de los Informes de campaña y la documentación comprobatoria que los soporte, será hasta el próximo 27*

*de septiembre de 2012, en consecuencia notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos y Coaliciones registradas.”*

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el Partido del Trabajo presentó sus informes financieros de Gastos de Campaña del proceso electoral 2011-2012, el día 17 de octubre del 2012, dentro del plazo establecido para tal efecto.

#### **4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, procedió a la revisión de los informes relativos a los Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012 que presentó el partido Político para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, atendiendo a lo dispuesto por las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XVI del artículo 39, así como lo establecido en los artículo 222, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 24 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Al efecto, se verificó que cumpliera con lo establecido por el Reglamento en cita.

El presente dictamen que se presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en las fechas y términos que para tal efecto establecen los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral del Estado y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de la documentación comprobatoria presentada por el Partido, cumpliéndose con las siguientes etapas:

##### **4.1 PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA.**

El procedimiento de revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el Responsable Financiero del Partido, con el propósito de comprobar la aplicación que ese instituto político hiciera al financiamiento público y privado respecto de las obligaciones que la ley le impone, para con ello garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, uso y destino de los recursos económicos,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI y 214, ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como por lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisó que el Partido cumpliera con la obligación de registrar e informar los ingresos que por financiamiento público y privado recibió para financiar sus campañas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así mismo, se verificó que las aportaciones de militantes y simpatizantes no rebasaran los límites que la ley señala en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado.

Se revisó que los gastos ejercidos por este instituto político para cada elección, no rebasaran los topes de gastos de campaña, tal y como lo establecen los artículos 39, fracción XII y 214, ambos de la Ley Electoral del Estado.

Se verificó el cumplimiento de informar sobre las aportaciones que para sus actividades electorales recibió el Partido por parte de su Comité Ejecutivo Nacional, como lo señala el artículo 3.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Se revisaron los documentos presentados por el Partido así como todos y cada uno de los comprobantes que amparan los gastos realizados, a fin de que los mismos se apegaran a las disposiciones que para tal efecto señalan el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las disposiciones fiscales aplicables en cumplimiento a lo señalado por las fracciones XI, XIII y XIV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción IV de la Ley Electoral del Estado y 24.9 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se seleccionaron cinco proveedores a fin de comparar las operaciones que reportó el propio instituto político y las que informó el proveedor.

Se verificaron los comprobantes fiscales presentados por el Partido Político en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones

realizadas, a fin de verificar el correcto uso del financiamiento público y privado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado.

La Comisión ejerció las facultades que le confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 24.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de que el Partido presentará las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros sobre los gastos realizados, en los términos del artículo 14 del Reglamento en cita, otorgando para ello el plazo establecido por el artículo 25 del Reglamento mencionado.

Una vez agotado el plazo para que el Partido presentará respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes de Gastos de Campaña, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen los artículos 39 fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado 11, 12 y 14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Mediante oficio se le citó al Partido, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.

Los resultados obtenidos de la revisión y de la confronta, mismos que permitieron la elaboración del presente dictamen, forman parte integral del mismo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La Unidad de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido, basándose en todo momento en las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización, así como en los procedimientos establecidos para llevar a cabo la revisión de los informes, mismos que permitieron determinar los resultados finales respecto al origen, uso y destino del financiamiento público y privado que este partido ejerció y sobre los cuales se pudieron detectar errores u omisiones, que derivaron en emitir a este instituto político el oficio de requerimiento de aclaración a las observaciones sobre los documentos e informes presentados.

## **4.2 CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Es importante señalar que esta Comisión requirió que el partido político presentará sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que son las siguientes:

1. Los informes correspondientes a las campañas electorales debieron ser presentados a más tardar el día 27 de septiembre del 2012 de conformidad con el acuerdo 59-07/2012 de la comisión Permanente de Fiscalización.
2. La documentación que soporta los informes financieros en todo momento deberá ser original.
3. Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos CEE-CI, entregando un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que haya obtenido registro y un informe por cada planilla de candidatos a Ayuntamientos
4. Además, la información que presenten debe contener:
  - a) Los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones mensuales correspondientes de todas las cuentas señaladas por el artículo 14 de este Reglamento, correspondientes al período que podrá ser el tiempo que dure la campaña o dentro del comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta quince días después de su conclusión.
  - b) Los contratos de cancelación de las cuentas bancarias mencionadas en el inciso anterior.
  - c) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 14 del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables por cada candidato.



- d) Las balanzas de comprobación mensuales de cada una de las cuentas de campaña por cada uno de los candidatos.
- e) Los informes en los formatos establecidos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento;
- f) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales locales, previstos en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y
- g) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el período de campaña.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XIV y XVI de la Ley Electoral, 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos:

1. Revisar que los informes hayan sido presentados en los formatos CEE-IC establecidos en el artículo 22.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que esté correcto el impuesto trasladado.
4. Elaborar y presentar a la Comisión, un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tienen los partidos con la finalidad de hacer una compulsión física de éstos, cuando se estime conveniente.

Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

5. Los pagos que realice por servicios personales deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido en el artículo 14 en sus diversos numerales 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.

6. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39, 213 de la Ley Electoral del Estado y 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7. El Partido, deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

8. Si el partido político deduce o reporta gastos por los conceptos señalados en el artículo 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deberá anexar a sus informes, los contratos que señala dicho artículo, los cuales podrían ser:

- Servicios Personales.
- Arrendamiento.
- Servicios Profesionales.
- Comodato.

9. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte el partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá solicitar la ratificación de firmas, requiriendo al partido político que las personas que reciben un ingreso por su parte acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

10. Los pagos con cheque y/o transferencia a partir de \$ 2,000.00, deberán ser nominativos con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario de conformidad con el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos).

11. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona (s) que realiza el consumo.
- b) Motivo y/o Evento. Justificación de gasto con las actividades de campaña

12. Cuando se realicen pagos por conceptos de honorarios asimilables, profesionales y de Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto sobre la Renta (en adelante ISR) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) según sea el caso, con fundamento en el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de lo Partidos Políticos.

13. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. De conformidad con el artículo 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

#### **4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO.**

Esta Comisión, para llevar a cabo la revisión de los informes que presentan los partidos políticos, se auxilio por el personal de la Unidad de Fiscalización, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, fue el siguiente:

1. Se recibió la información y se asignó al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verificó que la documentación presentada por los Institutos Políticos, estuviera completa, tanto impresa como en dispositivo magnético y que reuniera los requisitos señalados el artículo 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. Se revisó que los comprobantes del gasto reunieran requisitos fiscales, que justificaran su destino de forma clara y precisa, y que se aplicaran a los Gastos de Campaña, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

4. Se procedió a capturar cada una de las pólizas de Ingresos, Egresos, Diario, Transferencias Bancarias en formato Excel detallando:

a) Fecha de Expedición del Cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.

b) Se relacionó el tipo de póliza (Diario, Egreso, Transferencia).

c) No. de Factura.

d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.

e) Importe del cheque o transferencia

f) Importe de los Gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.

g) Fecha del gasto

h) Tipo de gasto.

5. Una vez terminada la captura, se procedió a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera acumulada y analizada de manera porcentual, la cual permitió conocer el origen y destino de los recursos asignados al Partido

6. Se realizó un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante a fin de solicitarle al responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.

7. El personal de la Unidad de Fiscalización presentó a esta Comisión los resultados de la revisión realizada sobre la documentación comprobatoria entregada por el Responsable Financiero del Instituto Político, relativa a la comprobación de sus gastos, a fin de que esta Comisión estuviera en condiciones de emitir el dictamen final.

8. En los casos en que esta Comisión observó información y/o documentación que no

se apegó a las disposiciones aplicables, requirió al Partido por conducto de su presidente y responsable financiero, emitiendo los oficios necesarios, fundando y motivando cada una de éstas, conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

9. En las instalaciones de este organismo electoral, previa cita se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Secretario de Actas, el personal de la Unidad de Fiscalización y el Personal del Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad, dejando constancia de dicho acto.

10. Una vez concluido este procedimiento, se procedió a sellar de revisado todos y cada uno de los comprobantes entregados por el instituto político de referencia, a elaborar los papeles de trabajo, así como el proyecto de dictamen respectivo.

## **5. PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN DE GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2102 PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, 48 fracciones III, IV, V, VII y XVI de la Ley Electoral del Estado, y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado de las campañas para Diputados y Ayuntamientos que los partidos políticos y coaliciones realizaron en el Proceso Electoral 2011-2012; mediante el cual se demuestran los resultados emitidos que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos de cada uno de los candidatos de los diferentes institutos políticos que realizaron campañas, y por lo que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

### **5.1 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO EJERCIDO EN CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Esta Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión y análisis de los documentos y evidencias presentadas ante esta Comisión Permanente de Fiscalización, por el Partido del Trabajo, mismos que obran ya en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral y que permitieron determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento que ejerció este Partido Político. Así mismo, haciendo mención que para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe que contiene el origen y uso

que se les da a los recursos con motivo del financiamiento de las campañas que realizaron los partidos políticos, mismo que incluye además los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

Por lo que una vez que se procedió al análisis de los informes y la documentación comprobatoria, así como evidencias de las mismas, que al efecto presentó el Partido del Trabajo respecto de sus campañas para elección de Diputados y Ayuntamientos, a razón de los mismos informes se emiten los siguientes resultados:

## **6.- INFORME DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES FINANCIEROS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

Durante el período que comprende las campañas del proceso electoral 2011-2012, la Comisión giró diversos oficios al Partido del Trabajo fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron también para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

<b>NO. DE OFICIO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>ESCRITO DE RESPUESTA</b>	<b>FECHA DE RECEPCIÓN</b>
CEEPC/UF/CPF/687/099/2012	RECORDATORIO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PORMENORIZADO DE TODA CONTRATACIÓN PARA LAS CAMPAÑAS 2011-2012	MAYO 07 DE 2012	SIN RESPUESTA	
CEEPC/UF/CPF/950/116/2012	RECORDATORIO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PORMENORIZADO DE TODA CONTRATACIÓN PARA LAS CAMPAÑAS 2011-2012	JUNIO 11 DE 2012	SIN RESPUESTA	
CEEPC/UF/CPF/1312/157/2012	CAMPAÑAS 2011-2012 NOTIFICACIÓN DE ACUERDO ENTREGA DE INFORMES.	AGOSTO 22 DE 2012	ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA	OCTUBRE 17 DE 2012
CEEPC/UF/CPF/1472/187/2012	RECORDATORIO POR LA OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	OCTUBRE 22 DE 2012	ESCRITO S/N SOLICITUD DE PRORROGA	OCTUBRE 24 DE 2012
CEEPC/UF/CPF/1642/210/2012	RECORDATORIO POR LA OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	DICIEMBRE 06 DE 2012		

CEEPC/CPF1511/192/2012	RESPUESTA A PRORROGA	NOVIEMBRE 01 DE 2012	NO REQUIERE RESPUESTA	
PT	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	DICIEMBRE 19 DE 2012	NO REQUIERE RESPUESTA	
PT	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	FEBRERO 05 DE 2013	NO REQUIERE RESPUESTA	
PT	ENTREGA DE CD QUE CONTIENE INFORMACIÓN DE LOS GATOS DE CAMPAÑAS 2011-2012	FEBRERO 07 DE 2013	NO REQUIERE RESPUESTA	
PT	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	FEBRERO 11 DE 2013	NO REQUIERE RESPUESTA	
CEEPC/UF/CPF/107/048/2013	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LOS GASTOS DE CAMPAÑAS 2011-2012	FEBRERO 27 DE 2013	SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA 2012	MARZO 13 DE 2013
PT	PRESENTACIÓN DE IMPRESO, EL PRORRATEO Y UN CD DONDE SE REFLEJAN LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES DE CAMPAÑAS 2011-2012	MAYO 03 DE 2013	NO REQUIERE RESPUESTA	
CEEPC/UF/CPF/275/109/2013	CONFRONTA NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA 2011-2012.	MAYO 09 DE 2013	NO REQUIERE RESPUESTA	

## 6.1 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$2,747,180.85** (Dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento ochenta pesos 85/100 M.N.) mismos que se integran de la siguiente manera:

REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2011-2012	
INGRESOS POR CONCEPTO	
CONCENTRADO CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS	
PARTIDO DEL TRABAJO	
CONCEPTO	AYUNTAMIENTOS
INGRESOS	

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	2,557,377.00
APORTACIONES MILITANTES EFECTIVO	11,003.85
APORTACIONES MILITANTES ESPECIE	178,800.00
APORTACIONES SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	0.00
APORTACIONES SIMPATIZANTES EN ESPECIE	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
RENDIMIENTO FINANCIERO	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2,747,180.85</b>

- a) Para Campañas de Diputados por la cantidad total de **\$1,867,737.30** (Un millón ochocientos sesenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) mismos que se integran de la siguiente manera:

<b>REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2011-2012</b>	
<b>INGRESOS POR CONCEPTO</b>	
<b>CONCENTRADO CAMPAÑA DIPUTADOS</b>	
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>DIPUTADOS</b>
<b>INGRESOS</b>	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	1,859,910.00
APORTACIONES MILITANTES EFECTIVO	7,827.30
APORTACIONES MILITANTES ESPECIE	0.00
APORTACIONES SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	0.00
APORTACIONES SIMPATIZANTES EN ESPECIE	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
RENDIMIENTO FINANCIERO	0.00
OTROS INGRESOS	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,867,737.30</b>



**6.1.1.2 SALDO INICIAL.** Por la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N), importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

**6.1.1.3. FINANCIAMIENTO PÚBLICO:**

- a) Para las Campañas de **Ayuntamientos** por la cantidad de **\$2,557,377.00** (Dos millones quinientos cincuenta siete mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) la cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo al instituto político, toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político.
- b) Para las Campañas de **Diputados** por la cantidad de **\$1,859,910.00** (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N) la cual coincide con las ministraciones entregadas por el Consejo al instituto político, toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político.

**6.1.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$11,003.85** (Once mil tres pesos 85/100 M.N.), cantidad que se integra conforme a la siguiente tabla:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE						
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.						
ANALÍTICA DE INGRESOS APORTACIONES MILITANTES EN EFECTIVO AYUNTAMIENTOS						
PARTIDO DEL TRABAJO						
MUNICIPIO	CANDIDATO	FECHA DE LA APORTACIÓN	NOMBRE DEL APORTANTE	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN
SAN LUÍS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	29/06/2012	TITO RODRÍGUEZ ROJAS	31	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 31, 57,95,121 162	144.68
SALINAS	SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS ( C.C. PT-PRD-PMC)	31/07/2012	SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS	23	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 42, 109, 145	333.28
ÉBANO	LUIS ALBERTO TREJO SALAS (C.C. PRD-PT)	11/06/2012	RICARDO TORRES ORTA	18	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 30	70.00

XILITLA	RICARDO DURÁN GRANJA (C.C. PT-PMC)	30/06/2012	RICARDO DURÁN GRANJA	55	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 25,147	220.54
VILLA DE ARISTA	RAYMUNDO GAMEZ HERNÁNDEZ (C.C. PRD-PT-PMC)	30/06/2012	RAYMUNDO GÁMEZ HERNÁNDEZ	56	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1547, 130	55.46
SAN LUÍS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	19/06/2012	RAÚL ARREDONDO VALERO	34	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 115,133	35.06
CD VALLES	RAÚL ALONSO MENDEZ	19/06/2012	RAÚL ALONSO MÉNDEZ	9	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 91 Y 143	13.13
CEDRAL	RAMIRO FAZ VÁZQUEZ (C.C. PRD-PT-PMC)	29/05/2012	RAMIRO FAZ VÁZQUEZ	10	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 5	50.40
CD FERNÁNDEZ	RAFAEL LARA OVIEDO	11/06/2012	RAFAEL LARA OVIEDO	6	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 26	2.17
CD FERNÁNDEZ	RAFAEL LARA OVIEDO	27/06/2012	RAFAEL LARA OVIEDO	7	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 224	1,600.35
SAN VICENTE TANCUAYALAB	PLATON GARCÍA ESTEBAN (C.C. PRD-PT)	27/06/2012	PLATON GARCÍA ESTEBAN	28	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 236	2.00
SOLEDAD GS	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA (C.C. PRD-PT-PMC)	22/06/2012	OLGA LIDIA HERNÁNDEZ RUBIO	37	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 166	42.48
EL NARAJO	IGNACIO ROQUE ESPINOZA	27/06/2012	MIREYA SÁNCHEZ ORTÍZ	19	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 67 Y 158	15.01
VILLA DE LA PAZ	JUAN REFUGIO VELAZQUEZ RAMOS	30/06/2012	MARÍA DEL REFUGIO CASTILLO OLVERA	47	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 129	5.00
VILLA DE RAMOS	MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ (PRD-PT.PMC)	30/06/2012	MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ	49	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1549,14,90,169,255	589.55
TAMAZUNCHALE	MA. GUADALUPE ZAVALA CASTILLO (C.C. PT-PCP-PMC)	31/07/2012	MARCIAL MARTÍNEZ BAUTISTA	43	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 18,32,68,117,165	313.40
SAN MARTÍN CHACHICUAHUTLA	MARÍA DEL SOCORRO ZUÑIGA HERNÁNDEZ	31/07/2012	MA DEL SOCORRO ZUÑIGA HERNÁNDEZ	26	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 36, 71	15.74
CERRITOS	LUÍS JAVIER IZAGUIRRE RUIZ (C.C. PRD-PT-PMC)	14/06/2012	LUÍS JAVIER IZAGUIRRE RUIZ	13	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 49	400.59

EBANO	LUIS ALBERTO TREJO SALAS (C.C. PRD-PT)	11/06/2012	LUÍS ALBERTO TREJO SALAS	17	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 29	0.54
SAN LUIS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	29/06/2012	JUAN VALDEZ PERÉZ	30	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 21, 157, 261	285.11
CHARCAS	JUAN GERARDO DE JESÚS JUÁREZ CABRERA	27/06/2012	JUAN GERARDO DE JESÚS JUÁREZ CABRERA	15	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1523,1534,1538,43,99,134,141,.235	415.44
MATEHUALA	ARIEL JOSUÉ CHAVEZ REYNA (C.C. PRD-PT-PMC)	26/06/2012	JOSUÉ ARIEL CHÁVEZ REYNA	20	EXCEDENTE DE CHEQUE 6, 39 Y 151	77.98
SANTO DOMINGO	FILIBERTO TENORIO QUINTERO (C.C. PRD-PT-PMC)	15/06/2012	JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUEVARA	41	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 55,223	0.54
VILLA HIDALGO	JOSÉ CASTILLO GONZÁLEZ (C.C. PRD-PMC-PT)	31/07/2012	JOSÉ CASTILLO GONZÁLEZ	54	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 10,13,124,160	360.59
SAN LUÍS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	15/06/2012	JOSÉ CARLOS ROCHA RIVAS	32	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 58	55.40
SOLEDAD GS	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA (C.C. PRD-PT-PMC)	22/06/2012	JOSÉ CARLOS ROCHA RIVAS	36	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 139	176.00
ARMADILLO DE LOS INFANTES	JOSÉ ARTURO REYES GUZMÁN	28/06/2012	JOSÉ ARTURO REYES GUZMÁN	2	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 243	264.00
SAN NICOLAS TOLENTINO	ANTONIO GONZÁLEZ MAYA (C.C. PRD-PT-PMC)	27/06/2012	JOSÉ ANGÉL GONZÁLEZ MOYA	27	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 56, 240	6.25
VILLA DE ARRIAGA	JOAQUÍN NEGRETE DOMÍNGUEZ (C.C. PAN-PRD-PT-PVEM-PCP-PMC-PNA)	26/06/2012	JOAQUÍN NEGRETE DOMÍNGUEZ	52	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 108, 153	119.98
CERRO SAN PEDRO	JOAQUÍN ANTONIO ALVARADO PICAZO (C.C. PRD-PT-PMC)	26/06/2012	JOAQUÍN ANTONIO MUÑOZ MENDOZA	14	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 73 Y 226	241.58
REAL DE CATORCE	JESÚS ANGEL BANDA GARCIA (C.C. PRD-PT-PMC)	29/05/2012	JESÚS ANGÉL BANDA	22	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 17	0.54
VILLA DE GUADALUPE	J. INÉS COMPEAN RANGEL (C.C. PT-PMC)	30/06/2012	J. INÉS COMPEAN RANGEL	53	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 09,28	492.00

MOCTEZUMA	J. GUADALUPE ESPINOZA ESPINOZA (C.C. PRD-PT)	13/06/2012	J. GUADALUPE ESPINOZA ESPINOZA	21	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 36	0.54
VILLA JUAREZ	J. GERTRUDIS SILVA REYES (C.C. PRD-PT-PMC)	30/06/2012	J. GERTRUDIS SILVA REYES	48	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 110, 137, 232, 234	229.54
SANTA CATARINA	J. CRUZ GARCÍA CORDOVA (C.C. PAN-PT-PNA- PMC)	30/06/2012	J. CRUZ GARCÍA CORDOVA	39	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1543,111,155	1,042.67
SAN LUIS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	27/06/2012	IRMA MARTÍNEZ NIETO	29	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 3, 86, 252	78.86
CÁRDENAS	RAFAEL VEGA URESTI	14/06/2012	IGNACIO ZAPATA T	4	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 48	60.00
CÁRDENAS	RAFAEL VEGA URESTI	19/06/2012	IGNACIO ZAPATA T	5	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 93	13.00
TAMUÍN	IGNACIO PERÉZ RODRÍGUEZ (C.C. PRD-PT)	27/06/2012	IGNACIO PERÉZ RODRÍGUEZ	45	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 97,229	80.77
CEDRAL	RAMIRO FAZ VÉZQUEZ (C.C. PRD-PT-PMC)	26/06/2012	IGNACIO HERNÁNDEZ GARCÍA	12	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 144	200.17
CHARCAS	JUAN GERARDO DE JESÚS JUÁREZ CABRERA	29/06/2012	HUMBERTO QUIROZ LEIJA	24	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 254	125.98
TAMASOPO	GREGORIO VEGA MENDOZA	20/06/2012	GREGORIO VEGA MENDOZA	42	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 116	255.00
CEDRAL	RAMIRO FAZ VÁZQUEZ (C.C. PRD-PT-PMC)	11/06/2012	FEDERICO ORTA RODRÍGUEZ	11	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 243	225.00
VENADO	FAUSTINO OSVALDO SÁLAZAR ATILANO (C.C. PRD-PT)	31/07/2012	FAUSTINO OSVALDO SALAZAR ATILANO	51	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 15,44,69,107,,222,105	465.58
CD VALLES	RAÚL ALONSO MÉNDEZ	13/06/2012	ELÍAS OROZCO SALAZAR	8	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 40 Y 225	1,093.31
SAN ANTONIO	EDYUENARY GREGORIO CASTILLO HERNÁNDEZ (C.C. PT-PMC)	19/06/2012	EDYUENARY GREGORIO CASTILLO HERNÁNDEZ	25	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 72	0.54

TAMPAMOLON	URBANO TEPEXPA CORTÉS (C.C. PRD-PT)	31/07/2012	CRESENCIO CRUZ B	44	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 167	0.54
CÁRDENAS	RAFAEL VEGA URESTI	22/05/2012	CARLOS LOZANO CHÁVEZ	3	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1526	322.56
SOLEDAD GS	JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA (C.C. PRD-PT-PMC)	27/06/2012	BLANCA ROSA LÓPEZ GALLEGOS	38	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 170	16.40
TANLAJAS	BERTHA PEÑAFLO VALDEZ	30/06/2012	BERTHA PEÑAFLO VALDEZ	46	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 127, 237	48.90
SANTA MARÍA DEL RIO	ATANACIO ROMERO VENTURA (C.C. PRD-PT-PMC)	30/06/2012	ATANACIO ROMERO VENTURA	40	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1542, 135	23.81
COXCATLÁN	ARÍSTIDES RODRÍGUEZ AGUILAR	31/07/2012	ARÍSTIDES RODRÍGUEZ AGUILAR	16	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 82, 159	118.99
SAN LUÍS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	30/06/2012	APORTACIONES DIVERSAS	35	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 78, 232, 238, 242, 46	26.29
VILLA DE REYES	JUAN IGNACIO SALINAS HERNÁNDEZ (C.C. PRD-PT)	31/07/2012	ANTONIO TERAN	50	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1536, 35, 138, 150	139.30
SAN LUIS POTOSÍ, SLP	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	26/06/2012	ALVARO CABRIALES ALEMÁN	33	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 154	31.31
					<b>TOTAL</b>	<b>11,003.85</b>

- b) Para sus Campañas de Diputados recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$7,827.30** (Siete mil ochocientos veintisiete pesos 30/100 M.N.) cantidad que se integra conforme a la siguiente tabla:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE						
SAN LUIS POTOSÍ, S, L, P.						
ANÁLITICA DE INGRESOS APORTACIONES MILITANTES EN EFECTIVO DISTRITOS						
PARTIDO DEL TRABAJO						
DISTRITO	CANDIDATO	FECHA DE LA APORTACIÓN	FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN

MATEHUALA I	FAUSTO CUELLO TORRES	30/06/2012	57	FAUSTO CUELLO TORRES	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1525,1539,22,27,171,221	3,002.71
CERRITOS II	ERASMO GALVÁN NIETO	31/07/2012	58	ERASMO GALVÁN NIETO	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 148	445.00
SALINAS IV	JUAN JOSÉ JOVER NAVARRO	30/06/2012	59	JUAN JOSÉ JOVER NAVARRO	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1537,246	276.40
CAPITAL V	MARÍA JOSEFINA BANDA ZERMEÑO	15/06/2012	60	RAÚL ARREDONDO VALERO	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 54	50.67
CAPITAL V	MARÍA JOSEFINA BANDA ZERMEÑO	31/07/2012	61	MARÍA JOSEFINA BANDA ZERMEÑO	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 19,98	6.84
CAPITAL V	MARÍA JOSEFINA BANDA ZERMEÑO	19/06/2012	62	MARICELA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 75	20.20
DISTRITO VII	MARÍA NIETO CERRILLO	13/06/2012	63	RAÚL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 41	37.57
DISTRITO VII	MARÍA NIETO CERRILLO	19/06/2012	64	MARÍA CONSUELO ARAIZA DAVILA	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 85	1,160.00
DISTRITO VII	MARÍA NIETO CERRILLO	19/06/2012	65	MARÍA NIETO CERRILLO	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 89	0.50
DISTRITO VII	MARÍA NIETO CERRILLO	20/06/2012	66	VICTOR HUGO OLGUÍN	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 125	47.23
DISTRITO VII	MARÍA NIETO CERRILLO	19/06/2012	67	JUANA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 100	83.12
DISTRITO IX SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ IBARRA	29/06/2012	68	MAURICIO ROSALES CASTILLO	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 253	8.00
DISTRITO X RIOVERDE	MARÍA LETICIA BALDERAS MIRANDA	30/06/2012	69	MARÍA LETICIA BALDERAS MIRANDA	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1530,1532,1553,120,132	60.00
DISTRITO XIII TAMUÍN	JOSÉ DE JESÚS BOCANEGRA ABUNDIS	30/06/2012	70	JOSÉ DE JESÚS BOCANEGRA ABUNDIS	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 20 ,65	2,569.06
DISTRITO XV	MARÍA LETICIA BALDERAS MIRANDA	30/06/2012	71	MARÍA LETICIA BALDERAS MIRANDA	EXCEDENTE DE GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN CHEQUE 1530,1532,1553	60.00

					<b>TOTAL</b>	<b>7,827.30</b>
--	--	--	--	--	--------------	-----------------

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$178,800.00** (Ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra conforme a la siguiente tabla:

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE						
SAN LUIS POTOSÍ, S, L, P.						
ANALÍTICA DE INGRESOS APORTACIONES DE MILTANTES EN ESPECIE AYUNTAMIENTOS						
PARTIDO DEL TRABAJO						
MUNICIPIO	CANDIDATO	FECHA DE LA APORTACIÓN	NOMBRE DEL APORTANTE	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE DE LA APORTACIÓN
COXCATLÁN	ARÍSTIDES RODRÍGUEZ AGUILAR	29/04/2012	ARÍSTIDES RODRÍGUEZ AGUILAR	1	CAMIONETA MINIVAN MOD 1989 SERIE IGNDUI3E5VD237913.	10,800.00
EL NARANJO	IGNACIO ROQUE ESPINOZA	29/04/2012	SUSANA MIREYA SÁNCHEZ ORTÍZ	2	NISSAN TSURU MOD. 2003 NUM DE SERIE 3N1EB31S53K469425	19,200.00
SAN LUIS POTOSÍ	LEONEL SERRATO SÁNCHEZ	29/04/2012	ERNESTO TORRES MALDONADO	3	CAMIONETA CHEVROLET PICK UP MOD. 1999 NUM. DE SERIE 2GCEK19ZXM1193002	16,800.00
SAN MARTÍN CHALCHICUATLA	MARÍA DEL SOCORRO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ	29/04/2012	J. REFUGIO GÓMEZ RIVAS	4	CAMIONETA FORD WINSTAR MOD. 1996 2FMDA5149TBC32754	15,000.00
SANTA CATARINA	J. CRUZ GARCÍA CORDOVA	29/04/2012	J. CRUZ GARCÍA CORDOVA	5	CAMIONETA TOYOTA HILUX COLOR GRIS 2009 NUM DE SERIE 2TR6657467, MOTOR 8AJEX32G194018590	78,000.00
TAMASOPO	GREGORIO VEGA MENDOZA	29/04/2012	LUÍS DE SANTIAGO GUILLEN	6	CAMIONETA FORD EXPLORER MOD. 1995 UN. DE SERIE 1FMDU34X9SUB79905	15,000.00
VILLA DE ARISTA	RAYMUNDO GÁMEZ HERNÁNDEZ	29/04/2012	ALVARO CABRIALES ALEMÁN	7	ATLANTIC VW MOD. 1987 NUM DE SERIE 16H0292892	9,000.00
VILLA DE ARRIAGA	JOAQUÍN NEGRETE DOMÍNGUEZ	29/04/2012	RAFAEL GÓMEZ MARÍN	8	CAMIONETA G. M. PICK UP COLOR GUINDA NUM. DE SERIE 1GTEC14HXSZ563400	15,000.00
					<b>TOTAL</b>	<b>178,800.00</b>

- b) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **6.1.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)
- c) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N.) lo cuales se integran de la siguiente manera:
- b) Para sus Campañas de Diputados recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N.) lo cuales se integran de la siguiente manera:

#### **6.1.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).



- b) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en efectivo, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes en especie, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**6.1.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.)

**6.1.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N.).
- b) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N.).

**6.1.1.8 OTROS INGRESOS.** La Comisión verificó y determinó que el Partido del Trabajo:

- a) Para sus Campañas de Ayuntamientos no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N.).
- b) Para sus Campañas de Diputados no recibió ingresos por este concepto, cifras que coinciden con las reportadas por dicho instituto político **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N.).

## 6.2 EGRESOS

### GASTOS DETERMINADOS EN CAMPAÑAS DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2011- 2012.

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido del Trabajo la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó al Partido Político en mención:

- a) Por lo que respecta a Campañas de Ayuntamientos asciende a la cantidad de **\$3,463,271.58** (Tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 58/100 M.N).
- b) Por lo que respecta a Campañas de Diputados asciende a la cantidad de **\$1,187,646.57** (Un millón ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 57/100 M.N).

Egresos que continuación se desglosan:

#### 6.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA. Por un total:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$2,174,382.02** (Dos millones ciento setenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 02/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$762,928.33** (Setecientos sesenta y dos mil novecientos veintiocho pesos 33/100 M.N).

#### A) **BARDAS (Pintura).** Un total de gastos determinados en este rubro:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$38,310.35** (Treinta y ocho mil trescientos diez pesos 35/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$7,313.00** (Siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N).

#### B) **ESPECTACULARES.** Un total de gastos determinados en este rubro:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$425,513.74** (Cuatrocientos veinticinco mil quinientos trece pesos 74/100 M.N).
- c) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$121,859.50** (Ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N).

**C) VOLANTES.** Un total de gastos determinados en este rubro:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$39,720.00** (Treinta y nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$36,368.03** (Treinta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 03/100 M.N).

**D) RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EVENTO POLÍTICO.** Un total de gastos determinados por este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$266,300.01** (Doscientos sesenta y seis mil trescientos pesos 01/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$35,000.00** (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N).

**E) PROPAGANDA UTILITARIA Y PUBLICIDAD.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$1,160,223.50** (Un millón ciento sesenta mil doscientos veintitrés pesos 50/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$520,334.53** (Quinientos veinte mil trescientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N).

**F) PROPAGANDA DE PRENSA.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$16,484.00** (Dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$4,835.32** (Cuatro mil ocho cientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N).

**G) EVENTOS.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$225,881.42** (Doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta un pesos 42/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$31,780.50** (Treinta y un mil setecientos ochenta pesos 50/100 M.N).

**H) OTROS SIMILARES.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$1,949.00** (Un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$5,437.45** (Cinco mil cuatrocientos treinta siete pesos 45/100 M.N).

**6.2.2. GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA.** Por un total:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$1,284,648.32** (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho un pesos 32/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$437,255.68** (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N).

**A) SALARIOS DE PERSONAL EVENTUAL.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$460,700.00** (Cuatro sesenta mil setecientos pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$141,500.00** (Ciento cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N).

**B) ALIMENTOS.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$110,603.77** (Ciento diez mil seis cientos tres pesos 77/100 M.N).

- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$34,197.13** (Treinta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos 13/100 M.N).

**C) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$181,400.00** (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$0.00** (Ceros pesos 00/100 M.N).

**D) GASTOS DE TRANSPORTE (MATERIAL Y PERSONAL).** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$7,661.00** (Siete mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$2,819.00** (Dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N).

**E) TELÉFONO Y CELULAR.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$8,442.50** (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$8,150.02** (Ocho mil ciento cincuenta pesos 02/100 M.N).

**F) MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$49,870.53** (Cuarenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 53/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$18,868.91** (Dieciocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 91/100 M.N).

**G) GASOLINA.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$438,107.80** (Cuatros treinta y ocho mil ciento siete pesos 80/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$205,382.46** (Doscientos cinco mil trecientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N).

**H) MATERIALES, UTILES DE IMPRESIÓN Y CÓMPUTO.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$16,343.19** (Dieciséis mil trecientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$18,900.20** (Dieciocho mil novecientos pesos 20/100 M.N).

**I) VIÁTICOS.** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$610.00** (Seiscientos diez pesos 00/100 M.N).
- b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$139.00** (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N).

**J) OTROS SIMILARES (varios).** Un total de gastos determinados en este concepto:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$10,909.53** (Diez mil novecientos nueve pesos 53/100 M.N).
- a) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$7,548.96** (Siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N).

**6.2.3 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** La Comisión determinó que el Partido realizó adquisiciones que pudiesen clasificarse como activo fijo durante el Período de campañas por una cantidad de:

- a) Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$16,429.00** (Dieciséis mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N)

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S, L, P.

ACTIVO FIJO DE AYUNTAMIENTOS					
PARTIDO DEL TRABAJO					
MUNICIPIO	CANDIDATO	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO COMPAQ	IMPORTE GTO.
VENADO	FAUSTINO OSVALDO SALAZAR ATILANO (C.C. PRD-PT)	FAC. 0017	MARIANA SEPÚLVEDA	MOBILIARIO Y EQUIPO	13,166.00
VILLA DE RAMOS	MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ (PRD-PT.PMC)	FAC. 218703	AUDIOMEX,, SA DE CV	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	2,998.00
VILLA DE RAMOS	MARCOS ESPARZA MARTÍNEZ (PRD-PT.PMC)	FAC. 218703	AUDIOMEX, SA DE CV	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	265.00
	<b>TOTAL</b>				<b>16,429.00</b>

b) Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$3,529.00** (Tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N).

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE					
SAN LUIS POTOSÍ, S, L, P.					
ACTIVO FIJO DISTRITOS					
PARTIDO DEL TRABAJO					
MUNICIPIO	CANDIDATO	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO COMPAQ	IMPORTE GTO.
IX SOLEDAD DE GNO. SÁNCHEZ	JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ IBARRA (C.C. PRD-PT)	FAC-1986	GRUPO ELECTRÓNICO MITZU, SA DE CV	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	3,529.00
	<b>TOTAL</b>				<b>3,529.00</b>

#### 6.2.4 COMISIONES BANCARIAS. Por un total:

- Para Campañas de Ayuntamientos por la cantidad de **\$919.26** (Novecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.).
- Para Campañas de Diputados por la cantidad de **\$919.26** (Novecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.).

Resultados mostrados en la siguiente tabla conforme al flujo de efectivo determinados por la Comisión.

REVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2011-2012
--

<b>CONCENTRADO CAMPAÑAS DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS</b>			
<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>AYUNTAMIENTOS</b>	<b>TOTAL</b>
<b>INGRESOS</b>			
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	1,859,910.00	2,557,377.00	4,417,287.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	7,827.30	11,003.85	18,831.15
CUOTAS ORDINARIAS	0.00	0.00	0.00
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0.00	178,800.00	178,800.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FISICAS	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. MORALES	0.00	0.00	0.00
EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
EN ESPECIE	0.00	0.00	0.00
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,867,737.30</b>	<b>2,747,180.85</b>	<b>4,614,918.15</b>
<b>EGRESOS</b>			
<b>GASTOS DE PROPAGANDA</b>			
PROPAGANDA UTILITARIA	520,334.53	1,160,223.50	1,680,558.03
BARDAS	7,313.00	38,310.35	45,623.35
DISEÑO DE PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00
RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA EVENTO POLÍTICO	35,000.00	266,300.01	301,300.01
ESPECTACULARES	121,859.50	425,513.74	547,373.24
EVENTOS	31,780.50	225,881.42	257,661.92
OTROS SIMILARES	5,437.45	1,949.00	7,386.45
PROPAGANDA EN PRENSA	4,835.32	16,484.00	21,319.32
VOLANTES	36,368.03	39,720.00	76,088.03
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>762,928.33</b>	<b>2,174,382.02</b>	<b>2,937,310.35</b>
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>			
ALIMENTOS	34,197.13	110,603.77	144,800.90
ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	181,400.00	181,400.00
ENCUESTAS	0.00	0.00	0.00
ENVÍOS Y PAQUETEÍA	0.00	0.00	0.00
GASOLINA	205,382.46	438,107.80	643,490.26



GASTOS DE TRANSPORTE (MATERIAL, PERSONAL)	2,819.00	7,661.00	10,480.00
PERSONAL EVENTUAL	141,250.00	460,700.00	601,950.00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,868.91	49,870.53	68,739.44
MATERIALES, UTILES DE IMPRESIÓN Y COMPUTO	18,900.20	16,343.19	35,243.39
TELEFONO Y CELULAR	8,150.02	8,442.50	16,592.52
OTROS SIMILARES	7,548.96	10,909.53	18,458.49
VIÁTICOS	139.00	610.00	749.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>437,255.68</b>	<b>1,284,648.32</b>	<b>1,721,904.00</b>
COMISIONES BANCARIAS	919.26	919.26	1,838.52
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>919.26</b>	<b>919.26</b>	<b>1,838.52</b>
ACTIVOS FIJOS	3,529.00	16,429.00	19,958.00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>3,529.00</b>	<b>16,429.00</b>	<b>19,958.00</b>
<b>EGRESOS EFECTIVAMENTE EJERCIDOS Y COMPROBADOS</b>	<b>1,204,632.27</b>	<b>3,476,378.60</b>	<b>4,681,010.87</b>
GASTOS POR COMPROBAR	0.00	0.00	0.00
PAGO DE PASIVOS	0.00	0.00	0.00
(-) IMPUESTOS POR PAGAR ISR E IMSS	-7,248.02	-11,267.02	-18,515.04
(+)PAGO DE IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00
(-) CUENTAS POR PAGAR	-9,737.68	-1,840.00	-11,577.68
(-)SUELDOS POR PAGAR	0.00	0.00	0.00
(-)SUELDOS PAGADOS	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS SEGÚN FLUJO DE EFECTIVO</b>	<b>1,187,646.57</b>	<b>3,463,271.58</b>	<b>4,650,918.15</b>
<b>SALDO FINAL</b>	<b>680,090.73</b>	<b>-716,090.73</b>	<b>-36,000.00</b>

En resumen el Partido Político para las campañas de ayuntamientos y diputados obtuvo y ejerció:

CONCEPTO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN DIPUTADOS	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN AYUNTAMIENTOS
Total de Ingresos Disponibles	1,867,737.30	2,747,180.85
Total de Egresos	1,187,646.57	3,463,271.58
<b>Saldo Final</b>	<b>680,090.72</b>	<b>-716,090.73</b>

El saldo final global para ambas campañas de diputados y ayuntamientos determinado es por la cantidad de **\$-36,000.00** (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), es decir, presentó gastos por un importe mayor a los ingresos recibidos, de lo cual se solicitó las aclaraciones correspondientes, las cuales están plasmadas en el acta de confronta.

**6.2.5 TOPES DE CAMPAÑA.-** La Comisión verificó que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado no rebasaran los topes de campaña especificados en la siguiente tabla:

CAMPAÑA	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
TOPES DE CAMPAÑA	\$3,719,820.00	\$5,114,753.00
GASTOS DE CAMPAÑA	\$1,187,646.57	\$3,463,271.58

**6.2.6 COMPULSAS PROVEEDORES.** Es importante señalar que la Comisión Permanente de Fiscalización en uso de sus atribuciones determinó realizar diversas compulsas a proveedores del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como se muestra a continuación:

NO. DE OFICIO	PROVEEDOR	IMPORTE GOTOS	CONCEPTO	INFORMACIÓN PROPORCONADA
CEEPAC/CPF/246/096/2013	DEHISE HANDEL, SA DE CV	621,718.23	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	CAMBIÓ DE DOMICILIO
CEEPAC/CPF/246/096/2013	GABRIEL ROCHA GARCÍA	1,079,354.00	PROPAGANDA UTILITARIA	NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CEEPAC/CPF/246/096/2013	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	215,802.20	PROPAGANDA UTILITARIA	NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CEEPAC/CPF/246/096/2013	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	229,203.82	EVENTOS	NO RESPONDIÓ A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CEEPAC/CPF/246/096/2013	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	195,880.50	PROPAGANDA UTILITARIA	DOMICILIO DESHABITADO, SE REGRESÓ LA CORRESPONDENCIA.

## 7.- PERÍODO DE CONFRONTA.

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido del Trabajo mediante oficio **CEEPAC/UF/CPF/275/109/2013** notificado con fecha de 09 de mayo de 2013, a efecto de que se presentaran el día 20 de mayo de 2013 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el

Comisionado Político Nacional José Belmarez Herrera, el C. Juan Valdez Pérez, representante suplente ante este organismo electoral, el C. Mauricio Rosales Castillo, en su carácter de integrante de la Comisión Coordinadora de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo y la Contadora Pública Verónica Martínez Sánchez en su calidad de responsable financiero del Partido Político del Trabajo ante el Consejo Estatal, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen de campañas de Diputados y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2011-2012.

## **8.- OBSERVACIONES.**

Esta Comisión Permanente de Fiscalización determinó las siguientes observaciones:

### **8.1 OBSERVACIONES GENERALES.**

**8.1.1** De conformidad con el artículo 3.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece que los partidos políticos deberán abrir cuentas de cheques concentradoras de gastos de campaña para cada tipo de elección, y para cada tipo de financiamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del presente Reglamento; en una de éstas se manejarán los ingresos estatales, así como las aportaciones de los Órganos Ejecutivos Centrales para apoyo a las campañas políticas. En la segunda de las cuentas, se manejarán las aportaciones de militantes y simpatizantes, las provenientes del autofinanciamiento y demás ingresos provenientes de financiamiento privado; sin perjuicio de lo anterior el artículo 14.2 y 14.3 del citado reglamento establecen que los partidos tanto para sus campañas de diputados, como para ayuntamientos, deberán abrir dos cuentas bancarias para registrar sus ingresos y sus erogaciones provenientes del financiamiento público y del privado; de lo anterior podemos inferir que para el proceso electoral 2011-2012 el partido postuló candidatos para ayuntamientos y para diputados, por lo tanto debió aperturar dos cuentas concentradoras para diputados, dos cuentas concentradoras para ayuntamientos, dos cuentas por cada fórmula de diputados y dos por cada planilla que contendió para ayuntamiento siempre y cuando sus gastos excedieran de cuarenta mil pesos, sin embargo el partido no presentó la documentación de cada una de las campañas y por cada uno de los candidatos referente a contratos por aperturas de cuentas bancarias, cancelaciones de las cuentas bancarias,

estados de cuenta y conciliaciones bancarias por campaña y por cada uno de los candidatos; pues el partido solamente apertura una sola cuenta para sus gastos de campaña de diputados, ayuntamientos infringiendo lo dispuesto en los artículos 3.4, 14.2, 14.3 y 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**8.1.2** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el artículo 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, sin embargo no cumplió con la obligación de presentar los contratos dentro de los diez días siguientes a su celebración, incumpliendo la preceptuado en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí con relación al numeral 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## **8.2 OBSERVACIONES A LOS INGRESOS.**

**8.2.1** El Partido durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

## **8.3 OBSERVACIONES A LOS EGRESOS.**

### **8.3.1 Observaciones Cualitativas**

**8.3.1.1** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; además el artículo 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, el cual deberá contener I.-Nombre de la empresa; II.-Condiciones y tipo de servicio; III.-Ubicación y características de la

publicidad; IV.-Precio total y unitario; V.-Duración de la publicidad; y VI.-Condiciones de pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos por este concepto de espectaculares, sin embargo no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado conteniendo todos los requisitos líneas arriba establecidos, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
SAN LUÍS POTOSÍ	OSCARIN HERNÁNDEZ ORTÍZ	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	7039	\$348.00
SANTA CATARINA	ROQUE TAGLE ÁVILA	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	1582	\$1,519.45
XI CÁRDENAS	CARLOS LOZANO CHÁVES	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	657	2,000.00
XI CÁRDENAS	CARLOS LOZANO CHÁVES	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	656	2,000.00
XI CÁRDENAS	CARLOS LOZANO CHÁVES	NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	654	2,000.00

**8.3.1.2** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; además el artículo 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento a los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral junto con los informes de campaña, anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos por este concepto de propaganda por medio pinta de bardas, sin embargo no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado conteniendo todos los requisitos líneas arriba establecidos, incumpliendo la preceptuado en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
COXCATLÁN	PINTURAS Y TEXTURIZADOS HUASTECAS, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 45	\$277.00
CIUDAD VALLES	OSWALDO JAVIER NARANJO LEOS	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 16130	\$194.00
CIUDAD VALLES	TIENDAS CHEDRAUI, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 21276	\$485.70

CIUDAD VALLES	COLOR'S 2000, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 193	\$1,781.00
VILLA DE GUADALUPE	JOSE FERNANDO MUÑOZ LOERA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 1709	\$134.00
XII CIUDAD VALLES	COLOR'S 2000 SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	Fac.269	\$ 713.00
RIOVERDE	ENGRACIA MALDONADO YAÑEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 9606	\$1,900.00
RIOVERDE	ENGRACIA MALDONADO YAÑEZ	NO PRESENTÓ EVIDENCIA, NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PINTA DE BARDAS	FAC. 9601	\$100.00

**8.3.1.3** De conformidad con el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que en caso que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.4 del presente Reglamento, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
AHUALULCO	EDGAR IVAN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 65	\$20,000.00
AHUALULCO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3434	9,048.00
ARMADILLO DE LOS INFANTES	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3450	6,264.00
AXTLA DE TERRAZAS	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.16091	20,000.00
AXTLA DE TERRAZAS	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.16091	14,500.00
CERRITOS	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5024	20,400.34
CERRITOS	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5014	15,000.25
CERRO DE SAN PEDRO	SUPER GAS SAN LUIS RIO VERDE, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 16471	5,270.00
CEDRAL	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3453	5,220.00

CEDRAL	SILVIA DE LEÓN ESPINOZA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3874	3,427.80
CEDRAL	SERVICIOS POCA LUZ, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 29876	3,999.00
CEDRAL	SERVICIOS POCA LUZ, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 29877	2,284.60
CEDRAL	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-5034	10,200.17
CIUDAD VALLES	SUPER SERVICIO EL QUINTO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-29541	8,304.00
CIUDAD FERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5038	21,600.36
CHARCAS	MARÍA MONTALVO BRAVO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-22069	\$2,320.00
CHARCAS	MARÍA MONTALVO BRAVO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-22111	5,452.00
CHARCAS	DIST DE JUGOS Y BEBIDAS DEL NORTE, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac- 248	11,450.36
CHARCAS	ANGEL JAVIER DÍAZ SANTANA ROMERO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3095	9,181.40
CHARCAS	SANDRA LUCIO VELÁZQUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 21057	3,230.00
CHARCAS	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 6861	2,000.04
CHARCAS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3426	10,092.00
CHARCAS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3446	10,005.00
EL NARANJO	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1527 12/06/2012	2,000.00
EL NARANJO	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1528 12/06/2012	2,000.00
EL NARANJO	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1529 12/06/2012	2,000.00
MATEHUALA	SILVIA DE LEÓN ESPINOZA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3895	2,204.00
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35003	1,218.00
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35002 30/06/2012	1,948.80
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-35001 30/06/2012	1,948.80
MATEHUALA	SEVERO FERNÁNDEZ TRISTAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-35000 30/06/2012	1,948.80
MATEHUALA	JOSÉ LUÍS ÁVILA RODRÍGUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-14	2,784.00
MEXQUITIC DE CARMONA	JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ LANDEROS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1789	9,800.84

RAYÓN	JOSE LUIS BALDERAS CALDERON	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4219	3,173.00
RAYÓN	JOSÉ LUÍS BALDERAS CALDERON	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4220	2,150.00
RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35657	3,034.73
RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35524	2,507.45
RIOVERDE	COMBUSTIBLES AUTOMOTORES SANTA RITA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-56-55-54	2,534.76
RIOVERDE	JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ SÁCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1355	2,999.99
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 37631	3,078.14
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1398	2,969.94
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1397	2,493.28
SALINAS	BLANCA ZITA LÓPEZ GALINDO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 212	4,640.00
SALINAS	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ ZAVALA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 639	2,152.00
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fca-1393	1,950.00
SALINAS	HECTOR MANUEL GAITÁN GALVAN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fca-1395	2,629.60
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fca-1394	1,908.00
SALINAS	HÉCTOR MANUEL GAITÁN GALVÁN FAC-1393 A 1396	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fca-1396	2,797.50
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 37630	3,129.89
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 37624	3,850.12
SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 37636	3,038.27
SAN LUÍS POTOSÍ	GRUPO ELECTRÓNICO MITZU, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1977	3,081.00
SAN LUÍS POTOSÍ	NUEVA WAL MART DE MEXICO, SRL DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 31530	5,346.00
SAN LUÍS POTOSÍ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5030	15,000.25
SAN LUÍS POTOSÍ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5040	12,000.20
SAN LUÍS POTOSÍ	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5044	14,400.24
SAN LUÍS POTOSÍ	GASO INN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 34285	2,103.60



SAN LUÍS POTOSÍ	VERÓNICA HAMBACUAN RIOS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-4057	32,100.00
SAN LUÍS POTOSÍ	AUTOMOTRIZ ROBLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-21171	2,008.11
SAN LUÍS POTOSÍ	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.16085	10,925.46
SAN LUÍS POTOSÍ	PEDRO PABLO MARTÍNEZ LOPEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5197	29,580.00
SAN LUÍS POTOSÍ	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-16393	13,084.80
SAN LUÍS POTOSÍ	MA. ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 216	3,480.00
SAN NICOLAS TOLENTINO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5026	15,000.25
SAN NICOLAS TOLENTINO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3448	12,006.00
SAN TANCUAYALAB VICENTE	SILBEN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5104	3,450.00
SAN TANCUAYALAB VICENTE	SILBEN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5189	2,150.00
SANTA CATARINA	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 32844	3,100.00
SANTA CATARINA	ENERGETICOS DE RAYÓN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 2395	2,400.04
SANTA CATARINA	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4239	2,890.12
SANTA CATARINA	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3474	2,577.80
SANTA CATARINA	CARLOS LOZANO CHAVEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 670	8,950.00
SANTA CATARINA	ROQUE TAGLE ÁVILA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1583	5,000.00
SANTA CATARINA	ROQUE TAGLE ÁVILA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1582	3,480.01
SANTA MARÍA DEL RIO	SERVICIO SANTA MARÍA DEL RIO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-93828	2,154.01
SANTO DOMINGO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac- 3436	5,220.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	JOSE DANIEL TORRES MATA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fca-058	4,663.20
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	JOSÉ DANIEL TORRES MATA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.59	4,663.20
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3416	4,176.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	HERMELINDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-2218	5,542.48
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	DIANA GUERRERO REYES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-038	5,220.00

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	IVÁN SALVADOR IRUEGAS TORRES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 022	65,000.00
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	IVÁN SALVADOR IRUEGAS TORRES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 023	65,000.00
TAMASOPO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1550	15,000.00
TAMUÍN	SERVICIO CIUDAD VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18970	8,358.23
TAMUÍN	SERVICIO CIUDAD VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18534	5,000.00
TAMUÍN	SERVICIO CIUDAD VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18971	7,412.81
TAMUÍN	BENIGNO GUERRERO SÁNCHEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1114	2,320.00
TANLAJAS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3444	9,048.00
VENADO	EMBOTELLADORA AGA DEL CENTRO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 671	4,128.12
VENADO	COMB Y LUBRICANTES DE VENADO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1710	8,953.25
VENADO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3406	10,005.00
VENADO	MARIANA SEPULVEDA TAPIA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 0017	13,166.00
VILLA DE ARISTA	SERVICIO VILLA DE ARISTA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 5445	2,000.46
VILLA DE ARISTA	SERVICIO VILLA DE ARISTA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 5413	2,000.05
VILLA DE ARISTA	SERVICIO VILLA DE ARISTA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 5414	2,000.05
VILLA DE ARISTA	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3410	5,002.50
VILLA DE ARRIAGA	FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ AGUILAR	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1447	2,000.07
VILLA DE ARRIAGA	FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ AGUILAR	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 1461	2,000.07
VILLA DE GUADALUPE	CENTRO COM BOULEVARD DE CEDRAL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 350	7,415.50
VILLA DE LA PAZ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3408	10,005.00
VILLA DE RAMOS	AUDIOMEX, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 218703 8/05/2012	2,998.00
VILLA DE RAMOS	AUDIOMEX, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 218703 8/05/2012	265.00
VILLA DE RAMOS	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 15545	13,224.00
VILLA DE RAMOS	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 16822	13,710.04

VILLA DE RAMOS	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 16866	2,442.96
VILLA DE RAMOS	DULCERIAS LA FIESTA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 14780	4,141.55
VILLA DE RAMOS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3451	10,005.00
VILLA DE RAMOS	SER EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-37625	3,003.14
VILLA DE REYES	LILIANA TISCAREÑO AGUAYO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.542	2,644.80
VILLA HIDALGO	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3432	6,960.00
VILLA JUÁREZ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3424	8,004.00
VILLA JUÁREZ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3440	5,220.00
VILLA JUÁREZ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3442	10,005.00
XILITLA	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3428	5,220.00
ZARAGOZA	MA ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 219	5,800.00
ZARAGOZA	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3430	6,960.00
I MATEHUALA	CENTRO COMERCIAL BOULEVARD DE CEDRAL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-349	7,086.00
I MATEHUALA	CENTRO COMERCIAL BOULEVARD DE CEDRAL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F348	7,390.00
I MATEHUALA	SERVICIOS POCA LUZ, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 29818	3,500.00
I MATEHUALA	SERVICIOS POCA LUZ, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 29820	3,500.00
II CERRITOS	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3438	20,445.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 59	10,788.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 42	44,080.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 42	25,056.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 42	1,734.20
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 42	20,532.00
IV SALINAS	SERVI EXPRESSBOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-37628	3,153.05
IV SALINAS	SERVI EXPRESSBOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-37629	3,156.92

IV SALINAS	SERVI EXPRESS BOULEVARD, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-37174	3,174.43
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-39	9,744.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-39	7,656.00
IV SALINAS	RICARDO MENDOZA DIEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-22006	2,072.00
IV SALINAS	JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ RANGEL	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1656	7,000.00
IX SOLEDAD DE GNO. SÁNCHEZ	FRANCISCO RODRÍGUEZ GALLARDO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-124	8,120.00
IX SOLEDAD DE GNO. SÁNCHEZ	HILDA MENDOZA REYNA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac- 931	5,000.00
IX SOLEDAD DE GNO. SÁNCHEZ	GRUPO ELECTRÓNICO MITZU, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1986	2,810.68
IX SOLEDAD DE GNO. SÁNCHEZ	GRUPO ELECTRÓNICO MITZU, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1986	270.00
IX SOLEDAD DE GNO. SÁNCHEZ	GRUPO ELECTRÓNICO MITZU, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1986	447.99
V CAPITAL	SERVICIO TORNADO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 25331	3,036.00
V CAPITAL	DORADO MOTORS, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 42733	2,100.55
V CAPITAL	DORADO MOTORS, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 43470	3,869.31
V CAPITAL	DORADO MOTORS, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 43471	2,963.61
V CAPITAL	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac.16634	3,438.24
VII CAPITAL	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5022	30,000.50
X RIOVERDE	JUVENAL DÍAZ TORRES	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-1087	5,000.00
X RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-4405	2,000.03
X RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-3307	2,500.12
X RIOVERDE	COMBUSTIBLES CASTILLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-4298	2,710.19
X RIOVERDE	SERAPIO JOSÉ CRUZ MENDOZA GONZÁLEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18511	2,030.00
X RIOVERDE	SERAPIO JOSÉ CRUZ MENDOZA GONZÁLEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-18510	2,030.00
X RIOVERDE	J. BENITO POSADAS GARCÍA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-2090	2,204.00
XI CÁRDENAS	MARÍA DE LA LUZ ROMERO RAMÍREZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-3509 08/06/2012	2,000.00

XI CÁRDENAS	MARÍA DE LA LUZ ROMERO RAMÍREZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	F-3523 08/06/2012	2,000.00
XI CÁRDENAS	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 6629	3,016.00
XI CÁRDENAS	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 6629	6,032.00
XI CÁRDENAS	GRUPO COMERCIAL YAZBEK, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-16541	2,068.51
XI CÁRDENAS	ENERGETICOS DE RAYÓN, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-2353	15,000.00
XI CÁRDENAS	KOPLA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-21289	2,500.00
XI CÁRDENAS	FRANCISCO DE LA TORRE ZÁRATE	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-356	4,999.60
XI CÁRDENAS	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-5032	15,000.25
XII CIUDAD VALLES	GASOLIVA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 3481	2,060.00
XII CIUDAD VALLES	AUTO EXPRESS GLORIETA, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 4952	2,700.00
XII CIUDAD VALLES	ALBERTO AGUIÑAGA HERNÁNDEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-13485	2,936.00
XIII TAMUÍN	MARIO ALBERTO VELIZ ALEMAN	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 5331	13,190.90
XIII TAMUÍN	ENERGETICOS DE VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35611	7,500.00
XIII TAMUÍN	ENERGETICOS DE VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35639	15,000.00
XIII TAMUÍN	ENERGETICOS DE VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35610	7,500.00
XIII TAMUÍN	ENERGETICOS DE VALLES, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35638	10,000.00
XIII TAMUÍN	DIANA REYES GUERRERO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 34	6,699.00
XIII TAMUÍN	DIANA REYES GUERRERO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 35	6,699.00
XIII TAMUÍN	DIANA REYES GUERRERO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac. 32	6,399.95
XIII TAMUÍN	GABRIEL ROCHA GARCIA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO	Fac-10450	9,252.92

**8.3.1.4** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los partidos están obligados a enviar a la Comisión, la documentación que se les solicite. Ahora bien, derivado de la revisión se percató que no se clarificaba

plenamente el destino final del gasto, motivo por el cual se le solicito enviara evidencias que clarificaran el destino final del gasto.

De igual manera el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del presente Reglamento, el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos , que excedieron del importe de dos mil pesos, los cuales debió haber cubierto mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y pago en efectivo y no presentó las evidencias solicitadas, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4, y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
VENADO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac-5036	10,200.17
VILLA HIDALGO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac-5020	10,200.17
VILLA HIDALGO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac. 5006	10,200.17
VILLA HIDALGO	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac. 5028	15,000.25
ZARAGOZA	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SOLÓRZANO	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac-5012	15,000.25
CEDRAL	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac-3453	10,005.00
SAN LUÍS POTOSÍ	NORMA ANGÉLICA GÓMEZ QUIROZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac-3442	10,005.00
V CAPITAL	MA ABRAHAM MORENO RODRÍGUEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA	Fac. 218	3,480.00

**8.3.1.5** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Unidad un informe pormenorizado de toda contratación

hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, el cual deberá contener I.-Nombre de la empresa; II.-Condiciones y tipo de servicio; III.-Ubicación y características de la publicidad; IV.-Precio total y unitario; V.-Duración de la publicidad; y VI.-Condiciones de pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos por este concepto de lonas las cuales encuadran dentro del rubro de espectaculares de conformidad con el citado artículo inciso b), sin embargo no cumplió con la obligación de presentar el informe pormenorizado conteniendo todos los requisitos líneas arriba establecidos, incumpliendo la preceptuado en el artículo 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual manera el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del presente Reglamento, el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos , que excedieron del importe de dos mil pesos, los cuales debió haber cubierto mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y pago en efectivo y no presentó el informe pormenorizado de la ubicación de espectaculares, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4, 14.10, 14.12 inciso c) y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
CATORCE	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1140	15,000.54
CIUDAD FERNÁNDEZ	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1191	60,002.16
CHARCAS	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1344	10,000.36
EBANO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1226	15,000.54

EL NARANJO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1383	10,000.36
MATEHUALA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1230	15,000.54
MOCTEZUMA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1234	15,000.54
RIOVERDE	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1320	15,000.54
SAN ANTONIO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1275	15,000.54
SAN LUÍS POTOSÍ	VERÓNICA HAMBACUAN RÍOS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-4283	16,240.00
SAN LUÍS POTOSÍ	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-.1142	12,000.44
SAN VICENTE TANCUAYALAB	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1138	20,000.00
SANTA CATARINA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC. 1365	10,000.36
SANTO DOMINGO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1250	15,000.54
TAMPAMOLON CORONA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC.1585	20,000.00
TAMPAMOLON CORONA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1410	15,000.54
TANLAJAS	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FCA-1263	25,000.90
VENADO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1242	15,000.54



VILLA DE LA PAZ	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1569	15,000.00
VILLA DE REYES	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1351	10,000.36
VILLA JUÁREZ	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC. 1283	15,000.54
XILITLA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1577	15,000.00
XILITLA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1169	15,000.54
ZARAGOZA	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1432	10,000.36
II CERRITOS	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1291	20,000.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC. 42	58,812.00
V CAPITAL	SERVICIOS ANTICORROSIVOS DE SL, SRL DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-515	3,200.00
X RIOVERDE	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC-1310	15,000.54
X RIOVERDE	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC- 1330	20,000.72
XI CÁRDENAS	MINERVA HAYDEE BARRAGÁN PALOS	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ INFORME PORMENORIZADO DE LONAS	FAC. 6629	2,046.24

**8.3.1.6** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, los partidos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los partidos están obligados a enviar a la Comisión, la documentación que se les

solicite. Ahora bien, derivado de la revisión se percató que no se clarificaba plenamente el destino final del gasto, pues realizó gastos que correspondían a elaboración y diseño de folletos, así como la administración de redes sociales, motivo suficiente para esta Comisión Permanente de Fiscalización para requerirle presentará evidencia del gasto a efecto de clarificar el destino del mismo, sin embargo el Partido fue omiso a tal requerimiento dificultando con esto la revisión que realiza esta Comisión Permanente de Fiscalización pues al no presentar la evidencia solicitada no informa fehacientemente el destino final del gasto infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACION	FACTURA	IMPORTE
VII CAPITAL	MARIA DEL CONSUELO ARAIZA DÁVILA	NO PRESENTÓ EVIDENCIA	FAC. 147	9,280.00
VII CAPITAL	EVENT DESIG INTERNACIONAL, SA DE CV	NO PRESENTÓ EVIDENCIA	FAC. 103	1,597.32

**8.3.1.7** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, los partidos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; además el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos por concepto de arrendamiento de bienes muebles, sin embargo no cumplió con la obligación de presentar los contratos correspondientes, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado con relación al numeral 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual manera el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del presente Reglamento, el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos , que excedieron del importe de dos mil pesos, los cuales debió haber cubierto mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y pago en efectivo y no presentó el informe pormenorizado de la ubicación de espectaculares, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACION	FACTURA	IMPORTE
CIUDAD FERNÁNDEZ	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO	FAC-1210	60,000.01
SANTO DOMINGO	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO	FAC-1544	30,000.00
VILLA JUAREZ	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO	FAC-1135	10,000.00
II CERRITOS	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO	FAC-1555	20,000.00
II CERRITOS	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO	FAC- 1514	15,000.00
IV SALINAS	DEHISE HANDEL, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO	FAC-1528	18,000.00

**8.3.1.8** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, los partidos tienen la obligación de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; además el artículo 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la campaña beneficiada con este tipo de propaganda, dicha relación será entregada a la autoridad electoral junto con los informes de campaña, anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos por este concepto de pinta de bardas, sin embargo no cumplió con la obligación de presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña, ni fotografía de las mismas en los casos que se listan en la tabla siguiente, incumpliendo la preceptuado en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado con relación al numeral 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual manera el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del presente Reglamento, el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con la obligación de emitir cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos , que excedieron del importe de dos mil pesos, los cuales debió haber cubierto mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y pago en efectivo y no presentó el informe la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña, ni fotografía de las mismas, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 4.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
EL NARANJO	GAMA FERRETERIA Y REFACC AGRICOLAS DEL CENTRO, SA DE CV	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ RELACIÓN PORMENORIZADA DE PINTA DE BARDAS	FAC-2653	9,867.65

**8.3.1.9** El artículo 39, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece la obligación a los partidos políticos de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo el numeral 14.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas serán distribuidos o prorrateados entre las distintas o campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado con los criterios y bases que cada partido adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, el distrito o municipio beneficiados con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó y reportó gastos centralizados que beneficiaban varias campañas, sin embargo no cumplió con la obligación de prorratear los gastos, incumpliendo la preceptuado en el artículo 39, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el numeral 14.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De igual manera el numeral 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 11.4 del presente Reglamento, el cual precisa de manera clara que todo pago que exceda de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque. No obstante lo anterior, el partido político no cumplió con su obligación de emitir cheque nominativo cuando el monto del pago excediera de dos mil pesos, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos , que excedieron del importe de dos mil pesos, los cuales debió haber cubierto mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario y pago en efectivo y cumplió con la obligación de prorratear los gastos que beneficiaron a varias campañas, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 14.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
VII CAPITAL	HILDA MENDOZA REYNA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL INFORME DETALLADO QUE IDENTIFIQUE EL PORCENTAJE DE GASTOS POR PRORRATEO	Fac-898	10,848.00
VII CAPITAL	HILDA MENDOZA REYNA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL INFORME DETALLADO QUE IDENTIFIQUE EL PORCENTAJE DE GASTOS POR PRORRATEO	Fac-898	16,000.00
VII CAPITAL	HILDA MENDOZA REYNA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL INFORME DETALLADO QUE IDENTIFIQUE EL PORCENTAJE DE GASTOS POR PRORRATEO	Fac-898	8,999.97
VII CAPITAL	HILDA MENDOZA REYNA	NO REALIZÓ EL PAGO MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, NO PRESENTÓ EL INFORME DETALLADO QUE IDENTIFIQUE EL PORCENTAJE DE GASTOS POR PRORRATEO	Fac-898	14,152.00

### 8.3.2 Observaciones Cuantitativas

**8.3.2.1.-** De conformidad con el artículo 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; las campañas electorales para diputados y ayuntamientos en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días, los cuales se computarán en forma regresiva a partir de los tres días anteriores al de la jornada electoral; aunado a ello, el artículo 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala entre otras cosas que se considerarán gastos de campaña además de los señalados en los artículos 212 y 213 de la Ley, los bienes y servicios que sean contratados, *utilizados o aplicados durante el periodo de campaña*, así las cosas es preciso señalar que de conformidad con lo señalado líneas arriba el periodo de campaña si la jornada electoral se llevó a cabo el primero de julio de 2012, el periodo de campañas comprendió del 29 de abril al 27 de junio de 2012, tiempo durante el cual según lo preceptuado en el artículo 14.8 del citado reglamento deberán ser utilizados o aplicados los gastos de campaña para que sean considerados. No obstante lo anterior, el Partido reportó gastos posteriores a esta fecha por la cantidad de **\$23,687.01** (Veintitrés mil seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.), por lo tanto el gasto fue realizado una vez que había concluido el plazo para realizar los gastos de campaña, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracciones XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
CIUDAD VALLES	GASOLIVA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 6110	400.00
CIUDAD VALLES	ENERGETICOS DE LA HUASTECA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	FAC. 25557	300.00
CHARCAS	GRUPO SENDA	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	2 BOLETOS	240.00
CHARCAS	SUPER ESTACIÓN CUELLAR, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 9968	200.00
CHARCAS	GASOLINERA PERI-NORTE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	FAC. 6252	100.00
CHARCAS	RICARDO MENDOZA DIEZ	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	FAC-22621	1,660.00
SALINAS	RENOVADORA DE MOTORES CASTILLO, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	FAC. 115	1,589.20
SALINAS	MARCOS CARRASCO DEL CENTRO, SA CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac.335570	1,507.34
SALINAS	MARCOS CARRASCO DEL CENTRO, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac.332187	600.00
SAN LUIS POTOSÍ	SERVICIO JMS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-114302	300.00
SAN LUIS POTOSÍ	SERVICIO D'OLIVA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-19466	505.40
SAN LUIS POTOSÍ	ULTRA SERVICIO COLINAS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-26966	200.00
SAN LUIS POTOSÍ	ULTRA SERVICIO COLINAS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-25992	200.03
SAN LUIS POTOSÍ	ULTRA SERVICIO COLINAS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-26559	200.00
SAN LUIS POTOSÍ	ULTRA SERVICIO COLINAS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-26735	200.00
SAN LUIS POTOSÍ	ULTRA SERVICIO COLINAS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-24591	200.00

SAN CHALCHICUAUTLA	MARTÍN	ENERGETICOS DE TAMAZUNCHALE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 10199	350.05
SAN CHALCHICUAUTLA	MARTÍN	ENERGETICOS DE TAMAZUNCHALE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 7266	500.00
SAN CHALCHICUAUTLA	MARTÍN	ENERGETICOS DE TAMAZUNCHALE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 8870	416.04
SAN CHALCHICUAUTLA	MARTÍN	ENERGETICOS DE TAMAZUNCHALE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 8871	430.87
SAN CHALCHICUAUTLA	MARTÍN	ENERGETICOS DE TAMAZUNCHALE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 9689	600.00
SAN CHALCHICUAUTLA	MARTÍN	ENERGETICOS DE TAMAZUNCHALE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 9690	380.06
TAMAZUNCHALE		AEROGAS DE SAN LUIS, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-67102	194.74
TAMAZUNCHALE		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EL PUENTE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-19582	240.05
TAMAZUNCHALE		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EL PUENTE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-19423	300.00
TAMAZUNCHALE		SERVICIO COLON, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-203825	450.06
VILLA DE RAMOS		PINTURAS FELSER, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 1404	571.00
VILLA DE REYES		SERVICIO SANTA MARÍA DEL RÍO.SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac.83096	200.00
V CAPITAL		SUMICOM TELEMARKETING, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-4684	895.00
V CAPITAL		ECHENIQUE HNOS, SA	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac- 19480	200.00
V CAPITAL		ECHENIQUE HNOS, SA	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac- 19762	200.00
V CAPITAL		AUTOMOTRIZ ROBLES, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 21616	1,250.00
VII CAPITAL		SAGA HOSPEDAJE, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 886	400.00
VII CAPITAL		GASO INN, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 33530	295.00
VII CAPITAL		ERNESTO TRUJILLO NIETO	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-2685	1,158.33
XI CÁRDENAS		JUAN JOAQUÍN VILLANUEVA HERNÁNDEZ	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-343	950.00
XI CÁRDENAS		AUTOBUSES DE LA PIEDAD, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-6790	836.00
XI CÁRDENAS		BLANCA ADRIANA MARTÍNEZ MONTERNACH	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-6152	500.00
XI CÁRDENAS		AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-5277	1,967.83
XI CÁRDENAS		ARELLANO MATA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-653	795.00
XI CÁRDENAS		CARINA NUÑEZ FLORES	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-15316	505.01
XI CÁRDENAS		FARMACIA GUADALAJARA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac-21347	300.00
XII CIUDAD VALLES		ENERGETICOS DE LA HUASTECA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 25008	200.00
XII CIUDAD VALLES		ENERGETICOS DE LA HUASTECA, SA DE CV	GASTO EJERCIDO FUERA DEL PERÍODO DE CAMPAÑA	Fac. 20553	200.00

**8.3.2.2.-** De conformidad con el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así como a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la

documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas. A su vez, el artículo 29.11 del Reglamento en cita dispone que los partidos y las coaliciones son responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

De lo anterior se desprende que los partidos están obligados a presentar a este organismo electoral documentación comprobatoria que reúna los requisitos que marcan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que entre otros es que la documentación comprobatoria que presentan este vigente, sin embargo, no obstante que se encuentra obligado a ello, el partido político no cumplió con dicha obligación, y presentó documentación comprobatoria caduca que en su totalidad suman la cantidad de **\$3,955.60** (Tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), contraviniendo con lo anterior la obligación dispuesta en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
VILLA DE ARRIAGA	VICTOR MANUEL MENDOZA VÁZQUEZ	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA VIGENTE	Fac-3221	1,972.00
VILLA DE ARRIAGA	VICTOR MANUEL MENDOZA VÁZQUEZ	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA VIGENTE	Fac-3223	1,983.60

**8.3.2.3.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, queda especialmente prohibido a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, entregar a los electores, dinero, despensas, enseres domésticos, materiales para construcción y, en general, cualquier otro bien, en todo tiempo y bajo cualquier título o denominación. Sin embargo, el partido político reportó gastos por la cantidad de **\$8,101.02** (Ocho mil ciento un pesos 02/100 M.N.) por concepto de enseres domésticos, además anexo evidencia de su entrega, infringiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
VILLA DE RAMOS	MAYORISTAS LA FORTUNA, SA DE CV	30 PAQ HERMETICO REDONDO, 30 TORTILLEROS 1KG	Fac. 49506	2,801.58
VILLA DE RAMOS	MAYORISTAS LA FORTUNA, SA DE CV	20 TORTILLEROS, 7 JUEGOS DE 1 7 20 CUCHARAS, 20 CUCHILLO PARA CARNE, 20 TABLAS MULTIUSOS,	Fac. 49372	2,295.28
VILLA DE RAMOS	MAYORISTAS LA FORTUNA, SA DE CV	20 JARAS ,80 VASOS, 20 JUEGOS HERMERTICO SRED, 20 CAJAS RECTAGULAR 10 CUCHILLO DE CARNES	Fac. 49337	3,004.16



**8.3.2.4.-** De conformidad con el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; aunado a ello, el numeral 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas. A su vez, el artículo 29.11 del Reglamento en cita dispone que los partidos y las coaliciones son responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido político reportó dos veces el gasto por la cantidad de **\$17,400.00** (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y presentó el mismo comprobante fiscal para ambos gastos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

DISTRITO O MUNICIPIO	PROVEEDOR	MOTIVACIÓN	FACTURA	IMPORTE
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	GASTO REPORTADO POR DUPLICADO	Fac-39	9,744.00
IV SALINAS	EDGAR IVÁN PALOMO MARTÍNEZ	GASTO REPORTADO POR DUPLICADO	Fac-39	7,656.00

## 9.- CONCLUSIONES FINALES.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el partido político de referencia, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto de campañas efectuó durante el Proceso Electoral 2011-2012, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación de informes y documentación comprobatoria, el Partido del Trabajo presentó de manera extemporánea los informes financieros de campaña del proceso electoral 2011-2012.

**SEGUNDA.** Que el Partido respecto a las obligaciones establecidas en el artículo 39 y 213 de La Ley Electoral del Estado, y 14 y 22 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

a) Las fechas de inicio y término de las actividades de campaña de Ayuntamiento y Diputados se realizaron dentro del periodo establecido en el artículo 222 de la Ley Electoral del Estado.

b) Los candidatos que contendieron para ambos tipos de elecciones, Diputados y Ayuntamientos, respetaron los Topes de Gastos de campaña de conformidad con lo establecido por el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado.

d) Que la presentación de los informes de campañas, se realizó de manera extemporánea a las fechas establecidas infringiendo lo determinado por los artículos 44 penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado.

e) En lo que respecta a los informes de espectaculares que establece el artículo 14.12 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el Partido del Trabajo no cumplió con la presentación de los mismos dentro del plazo establecido.

**TERCERA.-** En lo que respecta a las observaciones generales en el numeral:

- a) **8.1.1,** se concluye que el Partido del Trabajo no aperturo las cuentas tal y como lo dispone el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos infringiendo lo dispuesto en los artículos 3.4, 14.2, 14.3 y 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) **8.1.2,** se determina que ni el Partido del Trabajo ni sus candidatos presentaron los contratos de espectaculares dentro de los plazos establecidos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo, 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí con relación al numeral 14.12 inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**CUARTA.** En lo que respecta a los ingresos el Partido del Trabajo durante los plazos establecidos por la Normatividad aplicable solventó en su totalidad las observaciones determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización.

**QUINTA.** En lo que respectan las observaciones a los egresos cualitativas en el numeral:

- a) **8.3.1.1,** se concluye que el Partido del Trabajo realizó gastos por concepto de publicidad en lonas consideradas espectaculares, sin embargo no presentó los informes a que están obligados incumpliendo la preceptuado en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) **8.3.1.2,** se determina que el Partido del Trabajo realizó gastos por concepto de publicidad mediante la pinta de bardas, sin embargo no presentó los informes correspondientes incumpliendo la preceptuado en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) **8.3.1.3,** se concluye que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) **8.3.1.4,** se determina que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que no informó fehacientemente el destino

final del gasto pues no presentó la evidencia solicitada, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) **8.3.1.5**, se concluye que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de no presentar el informe de lonas infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4, 14.10, 14.12 inciso c) y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) **8.3.1.6**, se determina que el Partido del Trabajo al no presentar la evidencia solicitada, no permitió, ni dio todas las facilidades a este organismo electoral para la fiscalización de sus recursos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) **8.3.1.7**, se determina que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de no presentar los contratos por arrendamiento de bienes muebles, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
- h) **8.3.1.8**, se concluye que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que corresponden a gastos de publicidad mediante la pinta de bardas, sin embargo no presentó los informes correspondientes incumpliendo la preceptuado en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 11.4 y 14.13 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) **8.3.1.9**, se determina que el Partido del Trabajo realizó pagos en efectivo los cuales debió realizar mediante cheque nominativo, además de que los gastos beneficiaron a varias campañas y no presentó los informes de prorrateo incumpliendo la preceptuado en los artículos 39, fracción XIII, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4 y 14.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

**SEXTA.** En lo relativo a las observaciones cuantitativas a los egresos del numeral:

- a) **8.3.2.1**, se determina el Partido del Trabajo realizó gastos por la cantidad de **\$23,687.01** (Veintitrés mil seiscientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.) una vez que había concluido el plazo para realizar los gastos de campaña, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39, fracción XI, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
- b) **8.3.2.2**, se concluye el Partido del Trabajo realizó gastos por la cantidad de **\$3,955.60** (Tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.), sin embargo los comprobantes que le expidieron no estaban vigentes al momento de la operación infringiendo lo señalado en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en

relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- c) **8.3.2.3**, se determina el Partido del Trabajo realizó gastos por la cantidad de **\$8,101.02** (Ocho mil ciento un pesos 02/100 M.N.), por concepto de enseres domésticos, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- d) **8.3.2.4**, se determina el Partido del Trabajo reportó gastos por la cantidad de **\$17,400.00** (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en dos ocasiones y presentó el mismo comprobante fiscal para ambos gastos, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

**SEPTIMA.-** Es importante precisar que el Partido del Trabajo que no cumplió con la obligación contenida en el artículo 39 fracción XIII en relación con el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto al valor agregado en los términos que señala Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente. Motivo por el cual se deberá dar vista a las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 10. RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, se determina:

- a) Que el Partido del Trabajo presentó fuera de los plazos establecidos los informes financieros de Gastos de Campaña.
- b) Que el Partido del Trabajo y sus candidatos no rebasaron los topes de campaña.
- c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos que no fueron fehacientemente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, la cantidad **\$53,143.63** (Cincuenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.) tal y como se señala en la conclusión sexta del capítulo 9.
- d) Por las conductas descritas en los capítulos de observaciones y conclusiones, deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las

inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señalan los artículos 274, 276, 285 y 287 de la Ley Electoral del Estado, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.

- e) Por las razones esgrimidas en la conclusión séptima deberá darse vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**SEGUNDO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39, fracción XV de la Ley Electoral del Estado, los reembolsos a que se refiere el resolutivo primero, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le correspondan.

**TERCERO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido del Trabajo.

**QUINTO.** La documentación presentada por el Partido Político y que sirve de sustento a sus informes así como al presente dictamen deberá devolverse a éste, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

San Luis Potosí, S. L. P., a 9 de Julio de 2013.

#### **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**Lic. Gabriela Camarena Briones**  
**Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización.**

**Lic. María Concepción Hernández de León**

**Dr. José Antônio Zapata Romo.**